

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO INTERLOCUTORIO 212

REF.: RADICADO 05001 33 31 010 2013 0023700
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANETA
ASUNTO: DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR NO TENER CUANTÍA

Mediante escrito presentado el día 30 de abril de 2013, el señor JUAN ESTEBAN TABORDA RESTREPO RUIZ por intermedio de una abogada debidamente acreditada, instaura demanda ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín - Antioquia, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANETA - ANTIOQUIA.

La demanda de la referencia fue presentada ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín, en la fecha que ya se dijo, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

CONSIDERACIONES

1. Mediante esta acción se busca la nulidad de las Resoluciones 3095 del 18 de julio de 2012 y 32827 del 24 de agosto de 2012, mediante las cuales la Secretaría de Transportes y Tránsito de la Alcaldía de Sabaneta, impuso la sanción de suspensión de la licencia de conducción, ordenando el retiro en el SIMIT y demás medios de información de la prohibición de conducir y la devolución de su licencia de conducción.
2. Como se puede apreciar claramente, aquí la demanda no tiene cuantía alguna. Esto es reafirmado por las pretensiones, ya que no buscan un resarcimiento económico, sino que se declare la nulidad de los actos que le impiden manejar vehículos automotores y que le retornen su licencia.
3. En estos casos, cuando se trata de la impugnación de un acto administrativo de orden municipal, que no tenga cuantía, el competente es el Tribunal Administrativo de Antioquia.
4. Al respecto el numeral 1 del artículo 151 del CPACA dispone:

“...Artículo 151. *Competencia de los Tribunales Administrativos en única instancia.* Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. De los de nulidad y restablecimiento del derecho que carezcan de cuantía y en los cuales se controviertan actos administrativos del orden departamental, distrital o municipal.

En vista de que se trata de la demanda de un acto municipal, sin cuantía, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 numeral 1º y en estricta aplicación del artículo 168 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la cual “...En caso de falta de jurisdicción o de competencia mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, a la mayor brevedad posible...”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

1. DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer de la causa de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. Estimar que el competente para conocer del presente proceso, es el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA**, al cual será remitido en el estado en que se encuentra, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALBERTO VÉLEZ GIRALDO
JUEZ

d.a.v.

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE
MEDELLÍN

El auto anterior se notifica en estados
de fecha 7 de mayo de 2013.
Secretaría Judicial:

NATALIA ZULUAGA JARAMILLO